

CG430/2003

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE SE LE OTORGARÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 06 DE JULIO DEL AÑO 2003, SE EFECTUARON ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
- II. EFECTUADOS LOS CÓMPUTOS Y EMITIDAS LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES EXPIDIERON LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ RESPECTIVAS.
- III. DERIVADO DE LOS ACTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, SE INTERPUSIERON DIVERSOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS INTERPUESTOS PARA SOLICITAR LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS 05 CON CABECERA EN ZAMORA, MICHOACÁN Y EL 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA CON RESIDENCIA EN TORREÓN, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SM-II-JIN-013/2003 Y ST-V-JIN-044/2003, RESPECTIVAMENTE.

- IV. CON FECHA 31 DE JULIO DE 2003, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, EMITIÓ SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SMHI-JIN-013/2003, CONFIRMANDO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- V. EL DÍA 02 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, EMITIÓ SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE ST-V-JIN-044/2003, LA CUAL CONFIRMÓ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- VI. CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL ANTES REFERIDA, SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-REC-009/2003, SUP-REC-010/2003, Y SUP-REC-034/2003. EN ESTE CASO, LA SALA SUPERIOR RESOLVIÓ REVOCAR LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS REGIONALES, ANULAR LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ALUDIDOS, Y REVOCAR, EN CONSECUENCIA, LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.
- VII. POR OFICIO NÚMERO D. G. P. L. 59-II-4-43 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2003, LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, NOTIFICÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DECRETO APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y 06 DEL ESTADO DE COAHUILA. DICHO DECRETO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

VIII. EMITIDA LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2003, APROBÓ EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL ARTÍCULO 11, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, Y QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS.
2. QUE EMITIDA LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2003, APROBÓ EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES

UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

3. QUE CON BASE EN EL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PROCEDE QUE EL PROPIO CONSEJO GENERAL ESTABLEZCA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, LOS CRITERIOS PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS RELACIONADAS CON EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN COMENTO.
4. QUE EL PÁRRAFO 1, DE LA BASE II, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE LA LEY GARANTIZARÁ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CUENTEN CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. QUE POR SU PARTE, EL PÁRRAFO 2 DE LA BASE II DEL CITADO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUÉS DE CADA ELECCIÓN, SE COMPONDRÁ DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y SE OTORGARA CONFORME A LO QUE LA MISMA CARTA MAGNA ESTABLECE Y A LO QUE DISPONGA LA LEY.
5. QUE EL CITADO ARTÍCULO Y BASE CONSTITUCIONALES, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO SEÑALA QUE LA LEY ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
6. QUE EL NUMERAL 21, PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALAN QUE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, NO PODRÁN RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE EL CÓDIGO ELECTORAL RECONOCE A LOS CIUDADANOS

MEXICANOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, NI ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLECE. QUE ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL PODRÁ AJUSTAR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS CONFORME A LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

7. QUE EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARÁ QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.
8. QUE EL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO 1, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE COMO UNA CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EL NO OBTENER EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR, POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
9. QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 67, PÁRRAFO 1; Y 86, PÁRRAFO 1, INCISO m) DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, CUENTA CON LA ATRIBUCIÓN DE EMITIR LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR LO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 2003, RESOLVIÓ DECLARAR LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MÉXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES. RESOLUCIÓN PUBLICADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

10. QUE EL NUMERAL 32, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A LA LETRA SEÑALA: “AL PARTIDO POLÍTICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACIÓN EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERÁ CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERÁ TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO”.
11. QUE, NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ARTICULO 21, PÁRRAFO 3 DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL PREVEE LA POSIBILIDAD DE QUE PARTICIPEN EN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE, HABIENDO PERDIDO SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ELECCIÓN, HAYAN PARTICIPADO CON CANDIDATO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA QUE FUE ANULADA.

SIN EMBARGO, CONFORME AL CONSIDERANDO 10 CITADO, ESTOS PARTIDOS NO SERÁN SUJETOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.

12. QUE ES UN DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL NUMERAL 36, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GARANTIZAR QUE PARTIDOS POLÍTICOS PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.
13. QUE EL CAPÍTULO PRIMERO, DEL TITULO TERCERO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SUS ARTÍCULOS 42 AL 48, ESTABLECE LAS PRERROGATIVAS Y ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

14. QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN ESTÁ PRESIDIDA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
15. QUE EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO 1, INCISO c), DEL CÓDIGO ELECTORAL PREVÉ LA ADQUISICIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE HASTA 10 MIL PROMOCIONALES EN RADIO Y HASTA 400 EN TELEVISIÓN, PARA PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. QUE EL MISMO ARTÍCULO ESTABLECE QUE EN NINGÚN CASO EL COSTO TOTAL DE LOS PROMOCIONALES EXCEDERÁ EL 12% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS CAMPAÑAS.
16. QUE EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFOS 2 Y 3 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA ESTABLECE LAS FÓRMULAS PARA DISTRIBUIR LOS TIEMPOS PARA LA DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS, DE LOS CUALES CORRESPONDERÁ A CADA PARTIDO SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL 4% DEL TOTAL Y EL RESTO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% RESTANTE EN FORMA PROPORCIONAL A SU FUERZA ELECTORAL.
17. QUE EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO 7, DEL CÓDIGO ELECTORAL PREVIENE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TOMARÁ LOS ACUERDOS PERTINENTES A FIN DE QUE EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL MISMO DISPOSITIVO, EN LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS, SE REALICEN CON LAS MODALIDADES DE TIEMPOS, COBERTURAS, FRECUENCIAS RADIALES Y CANALES DE TELEVISIÓN, PARA LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON CONTENIDOS REGIONALES O LOCALES, SIN QUE ESTE TIEMPO DE TRANSMISIÓN SE COMPUTE CON EL UTILIZADO EN LAS EMISIONES DEL TIEMPO REGULAR MENSUAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 44, DEL CITADO ORDENAMIENTO.

18. QUE EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFOS 2 Y 3 DEL CÓDIGO ELECTORAL SEÑALA QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SU INTERVENCIÓN, A FIN DE QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, TANTO NACIONALES, COMO DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, LE PROPORCIONEN UN CATÁLOGO DE HORARIOS Y SUS TARIFAS CORRESPONDIENTES, DISPONIBLES PARA SU CONTRATACIÓN. QUE DICHO CATÁLOGO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTES DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES A FIN DE QUE REALICEN LAS CONTRATACIONES RESPECTIVAS.
19. QUE EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO 11 DEL CÓDIGO ELECTORAL SEÑALA QUE EN LOS AÑOS EN QUE SÓLO SE ELIJA A LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ÚNICAMENTE SE SOLICITARÁ Y UTILIZARÁ EL SEGUNDO CATÁLOGO DE HORARIOS, TIEMPOS Y TARIFAS A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS 2 Y 3 DEL MISMO ARTÍCULO 48.
20. QUE EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO 12 DEL CÓDIGO ELECTORAL SEÑALA QUE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN REALIZARÁ MONITOREOS MUESTRALES DE LOS TIEMPOS DE TRANSMISIÓN SOBRE LAS CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL.
21. QUE EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO 14 DEL CÓDIGO ELECTORAL SEÑALA QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOLICITARÁ A LOS MEDIOS IMPRESOS LOS CATÁLOGOS DE SUS TARIFAS, Y LOS QUE RECIBA LOS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS MISMAS FECHAS PREVISTAS PARA LA ENTREGA DE LOS CATÁLOGOS DE RADIO Y TELEVISIÓN PREVISTAS EN EL PÁRRAFO 3 DEL MISMO ARTÍCULO 48.

22. QUE EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, EL PASADO 10 DE OCTUBRE EL SECRETARIO EJECUTIVO SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SE/2307/2003, SU INTERVENCIÓN A FIN DE QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN CUYAS SEÑALES ALCANCEN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACÁN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREÓN, REMITAN AL INSTITUTO SUS TARIFAS, HORARIOS, CANALES Y ESTACIONES DISPONIBLES PARA SU CONTRATACIÓN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS.
23. QUE ASIMISMO, EL PASADO 14 DE OCTUBRE MEDIANTE DIVERSOS OFICIOS, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITÓ A LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS IMPRESOS CON CIRCULACIÓN EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACÁN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREÓN, LOS CATÁLOGOS DE SUS TARIFAS PARA, EN SU MOMENTO, PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS MISMAS FECHAS PREVISTAS PARA LA ENTREGA DE LOS CATÁLOGOS DE TARIFAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.
24. QUE EL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO k) DEL CITADO CÓDIGO ELECTORAL ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO 6 DEL MISMO.
25. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 1, INCISO b), FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERÁN SER PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

26. QUE EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TODOS LOS DÍAS Y HORAS SE CONSIDERAN HÁBILES.
27. QUE EL ARTÍCULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISO c) DEL CÓDIGO ELECTORAL SEÑALA COMO UNA ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LA DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
28. QUE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002 EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO APROBÓ EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PARA QUE ORDENE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE UN MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DIFUNDAN A TRAVÉS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN Y SE ORDENA A LA UNIDAD TÉCNICA DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE REALICE UN MONITOREO DE LOS DESPLEGADOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEDIOS IMPRESOS EN TODO EL PAÍS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2002-2003.
29. QUE EN VIRTUD DE QUE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A LA QUE CONVOCÓ LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SE REFIERE A SOLO DOS DISTRITOS ELECTORALES, EL MONITOREO CORRESPONDIENTE A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, PUEDE SER REALIZADO POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SIN LA NECESIDAD DE CONTRATAR A UNA

EMPRESA ESPECIALIZADA. POR SU PARTE, EL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS PUEDE SER REALIZADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TAL COMO SE LLEVÓ A CABO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ORDINARIAS DEL AÑO 2003.

30. QUE EL CAPÍTULO SEGUNDO, DEL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARTICULARMENTE EN SU ARTÍCULO 49, ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS QUE TENDRÁ EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.
31. QUE EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO 7, INCISOS a) Y b), DEL CITADO CÓDIGO, PRECEPTÚA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS PRERROGATIVAS OTORGADAS POR EL MISMO CÓDIGO, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA.
32. QUE PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A REALIZARSE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2003, SE REQUIERE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUENTAN CON REGISTRO, TENGAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR UNA CAMPAÑA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO 7, INCISO b). QUE EN CONSECUENCIA, RESULTA NECESARIO QUE ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA PARA LLEVAR A CABO TAREAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO.
33. QUE EL ARTÍCULO 182-A, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECEPTÚA QUE LOS GASTOS DE CADA CAMPAÑA ELECTORAL QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS COALICIONES Y SUS

CANDIDATOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRÁN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCIÓN DETERMINE EL CONSEJO GENERAL.

34. QUE EL MISMO ARTÍCULO 182-A, EN SU PÁRRAFO 4, INCISO b), FRACCIÓN I, DEL CITADO CÓDIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SERÁ LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5, EL COSTO MÍNIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADOS QUE SE HAYA FIJADO PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.
35. QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, SE EMITIÓ EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES EN EL AÑO 2003*. QUE DICHO ACUERDO ESTABLECIÓ COMO TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CADA CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003, LA CANTIDAD DE \$849,248.5595 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 5595/100 M. N.), APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL 28 DE ENERO DEL 2003 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE FEBRERO DEL 2003.
36. QUE PARA ESTABLECER EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO RELATIVO A GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN LOS DISTRITOS 06 DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACÁN, SE TOMARÁ COMO BASE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTABLECIDO EN EL PERIODO 2003; APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL 28 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 11 DE FEBRERO DEL 2003.
37. QUE PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA A QUE SE DEBERÁN CEÑIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA DETERMINAR LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TENDRÁN DERECHO, EL CONSEJO GENERAL DEBE TOMA EN

CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES FACTORES: (1) CON BASE EN EL CITADO ARTÍCULO 32, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A REALIZARSE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2003 SÓLO LOS 6 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE CONSERVARON SU REGISTRO TENDRÁN DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA; (2) QUE SÓLO SE EFECTUARÁN ELECCIONES EN 2 DISTRITOS ELECTORALES DEL PAÍS; Y (3) QUE LA CAMPAÑA ELECTORAL TENDRÁ UNA DURACIÓN MENOR A LA CAMPAÑA REGULAR, PUES CONFORME AL CALENDARIO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, ESTA DURARÁ 30 DÍAS NATURALES.

38. QUE EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL, CON BASE EN EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO 7, INCISO a), FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLIQUE LOS FACTORES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DE LOS COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN APLICARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA. QUE CON BASE EN ESOS CÁLCULOS, EL CONSEJO GENERAL PODRÁ DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS APLICABLES Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
39. QUE LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA ORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FUE DE 75 DÍAS, DEL 19 DE ABRIL DE 2003 AL 2 DE JULIO DEL MISMO AÑO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE SEÑALA QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE INICIARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA SESIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN RESPECTIVA, DEBIENDO CONCLUIR TRES DÍAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.
40. QUE EL COSTO MÍNIMO DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADOS, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL PARA EL AÑO DE 2003, EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ENERO DE 2003 FUE DE \$339,699.42 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS

NOVENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) Y QUE CORRESPONDE A LOS CÁLCULOS REALIZADOS PARA UNA CAMPAÑA REGULAR CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESTABLECE LA LEY, ENTRE OTRAS, DE TENER UNA DURACIÓN DE 75 DÍAS.

41. QUE PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL APLIQUE LOS FACTORES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA AJUSTAR LOS COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA A LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EXTRAORDINARIA. QUE PARA LO ANTERIOR, BASTA DIVIDIR EL COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA, ENTRE LOS 75 DÍAS QUE DURÓ LA CAMPAÑA REGULAR, PARA POSTERIORMENTE MULTIPLICARLO POR LOS 30 DÍAS QUE DURARÁ LA CAMPAÑA ELECTORAL EXTRAORDINARIA. LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DESCRITAS SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN:

COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA 2003	75 DÍAS CAMPAÑA REGULAR	30 DÍAS CAMPAÑA EXTRAORDINARIA
\$339,699.42	4,529.32	135,879.76

42. QUE LOS COSTOS MÍNIMOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR DEBERÁN MULTIPLICARSE POR 2.5 PARA ESTABLECER EL TOPE DE GASTOS DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, DANDO COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE: \$339,699.42 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.).
43. QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO RELATIVO A GASTOS DE CAMPAÑA OTORGADO A LOS 6 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE HOY CONSERVAN SU REGISTRO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, SUMÓ UN TOTAL DE **\$2,081,215,546.49** (DOS MIL OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 M. N.), SEGÚN SE APRECIA EN EL SIGUIENTE CUADRO.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2003

PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$641,132,019.91
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	714,168,268.29
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	282,852,142.03
PARTIDO DEL TRABAJO	142,868,588.82
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	182,540,739.69
PARTIDO CONVERGENCIA	117,653,787.75
TOTAL	\$2,081,215,546.49

44. QUE EL MONTO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR FUE OTORGADO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS EN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES. QUE EN CONSECUENCIA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, ESE MONTO DEBERÁ DIVIDIRSE ENTRE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL TERRITORIO NACIONAL. EL RESULTADO EQUIVALDRÁ AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO ELECTORAL, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.

PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$2,137,106.73
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,380,560.89
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	942,840.47
PARTIDO DEL TRABAJO	476,228.63
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	608,469.13
PARTIDO CONVERGENCIA	392,179.29
TOTAL	\$6,937,385.14

45. QUE CONSISTENTEMENTE CON EL AJUSTE REALIZADO A LOS COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA, PROCEDE AJUSTAR EL FINANCIAMIENTO OTORGADO PARA CAMPAÑAS CUYA DURACIÓN ERA DE 75 DÍAS, A LA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA QUE DURARÁ 30 DÍAS NATURALES. PARA ELLO, ES NECESARIO DIVIDIR EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR DISTRITO ENTRE LOS 75 DÍAS QUE DURÓ LA CAMPAÑA ORDINARIA. COMO RESULTADO SE OBTENDRÁ, EL FINANCIAMIENTO PROMEDIO DIARIO POR DISTRITO, SEGÚN SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$28,494.76
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31,740.81
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	12,571.21
PARTIDO DEL TRABAJO	6,349.72
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,112.92
PARTIDO CONVERGENCIA	5,229.06
TOTAL	\$92,498.48

46. QUE OBTENIDAS LAS CANTIDADES DE FINANCIAMIENTO PROMEDIO DIARIO POR CAMPAÑA, ÉSTAS SE MULTIPLICAN POR LOS 30 DÍAS QUE DURARA LA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DEL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 10 DE OCTUBRE DEL ACTUAL. DICHO PRODUCTO DEBERÁ SE MULTIPLICARSE POR LOS 2 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN DONDE SE CELEBRARAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. EL RESULTADO CONSTITUIRÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA EXTRAORDINARIA EN 2003, SEGÚN SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE POR DISTRITO	IMPORTE POR 2 DISTRITOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$854,842.69	\$1,709,685.39
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	952,224.36	1,904,448.72
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	377,136.19	754,272.38
PARTIDO DEL TRABAJO	190,491.45	380,982.90
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	243,387.65	486,775.31
PARTIDO CONVERGENCIA	156,871.72	313,743.43
TOTAL	\$2,774,954.06	\$5,549,908.13

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41, BASE II, INCISOS a), b) Y c); 52, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 11, PÁRRAFO 1; 21, PÁRRAFOS 1 Y 2; 23, PÁRRAFO 2; 36, PÁRRAFO 1, INCISO c); 38, PÁRRAFO 1, INCISO k); 42; 43, PÁRRAFO 2; 47; 48; 49, PÁRRAFOS 6 Y 7, INCISOS a) Y b); 49-A, PÁRRAFO 1, INCISO b); 49-B, PÁRRAFO 2, INCISO c); 66, PÁRRAFO 1, INCISO b) EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 32, PÁRRAFO 1; 134, PÁRRAFO 1; 182-A, PÁRRAFOS 1 Y 4, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN LOS ACUERDOS QUE AL RESPECTO EMITIÓ EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISOS m), i) Y z) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR DISTRITO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN EL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, SERÁ LA

CANTIDAD DE **\$339,699.42** (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M. N.).

SEGUNDO.- EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO RELATIVO A GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE CUENTAN CON REGISTRO PARA CELEBRAR LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, ES LA CANTIDAD DE \$5,549,908.13 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 13/100 M. N), DISTRIBUYÉNDOSE COMO SIGUE:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1,709,685.39
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,904,448.72
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	754,272.38
PARTIDO DEL TRABAJO	380,982.90
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	486,775.31
PARTIDO CONVERGENCIA	313,743.43
TOTAL	\$5,549,908.13

TERCERO.- LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO RELATIVOS A GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN MINISTRADOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

CUARTO.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LLEVARÁ A CABO UN MONITOREO DE PROMOCIONALES QUE DIFUNDAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS EN RADIO Y TELEVISIÓN EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACÁN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREÓN. POR SU PARTE, LA UNIDAD TÉCNICA DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL LLEVARÁ A CABO

UN MONITOREO DE LOS DESPLEGADOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEDIOS IMPRESOS QUE CIRCULEN EN LOS DISTRITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE. LOS RESULTADOS DE AMBOS MONITOREOS SERÁN UN INSUMO PARA LA REVISIÓN Y ANÁLISIS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A ESTA ELECCIÓN, DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A ESTA ELECCIÓN.

QUINTO.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, CON BASE EN LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DURANTE LA ELECCIÓN REGULAR, ESTABLECERÁ LA METODOLOGÍA Y DETERMINARÁ LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN A MONITOREAR EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACÁN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREÓN.

SEXTO.- LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL MONITOREO DE PROMOCIONALES QUE DIFUNDAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACÁN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREÓN, SE SUJETARÁN A LAS RESERVAS PRECEPTUADAS POR EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SÉPTIMO.- EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, LLEVARÁ A CABO LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A INSTRUMENTAR EL MONITOREO PARA CONOCER EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EMITIDA A TRAVÉS DE LOS NOTICIARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACÁN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREÓN.

OCTAVO.- LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN INFORMARÁ A LOS CONSEJOS DISTRITALES 05 DE ZAMORA Y 06 DE TORREÓN, A LOS

CONSEJOS LOCALES DE MICHOACÁN Y COAHUILA Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL MONITOREO PARA CONOCER EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EMITIDA A TRAVÉS DE LOS NOTICIARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS REFERIDOS.

NOVENO.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN PROVEERÁ A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS MONITOREOS DE NOTICIARIOS Y PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACÁN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREÓN.

DÉCIMO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO A ENTREGAR, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CATÁLOGOS DE TARIFAS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPRESOS PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACÁN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREÓN, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, A MÁS TARDAR EL 28 DE OCTUBRE DEL PRESENTE.

DÉCIMO PRIMERO.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN TOMARÁ LOS ACUERDOS PERTINENTES QUE CONDUZCAN AL OTORGAMIENTO DE LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL PROCESO ELECTORAL DE 2003, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS

RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DICHO PLAZO INICIA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2003 Y CONCLUYE EL 23 DE FEBRERO DE 2004. EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS REFERIDOS INFORMES, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE SUJETARÁ A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA REVISIÓN REGULAR DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA.

DÉCIMO TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**